



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

veintiséis de octubre de dos mil veinte

RADICADO	05001400301720200058500
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDADANTE	AZael SERNA RESTREPO
DEMANDADOS	DEICI NOELIA LONDOÑO MESA HERNEY CEBALLOS OSPINA EUCHIDES DE JESUS ZEA ZAPATA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, y Decreto 806 del 2020, por lo que deberá adecuarse en el término de cinco (05) para que la apoderada de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Se deberá adecuar el Literal A de la pretensión primera especificando cada canon de arrendamiento adeudado periodo por periodo.
2. Se allegará las facturas de servicios públicos, con la constancia de cancelación por parte del demandante, indicados en el literal B de la pretensión primera.
3. Se anexará la factura o comunicación del valor de reconexión de los servicios públicos expedido por EPM, además de la constancia de pago por parte del demandante, referidos en el Literal C de la pretensión primera.
4. Se aportará inventario del bien inmueble dado en arrendamiento a fin de verificar la inclusión de la cubierta de cocina, para lo cual también se allegará cotización y valor de la misma.
5. Se excluirá la pretensión por honorarios de abogado, por cuanto este concepto obedece a un contrato entre el demandante y su apoderado, además el artículo 365 del Código General del Proceso establece el cobro de costas y agencias en derecho, que son la contraprestación por los gastos en que se incurre al ejercer la defensa judicial.
6. Igualmente, también se debe excluir la pretensión de indemnización y cláusula penal, toda vez que la vía ejecutiva no es el medio idóneo para dichos cobros, debiendo efectuar a través de un proceso declarativo.
- 7º. En el cuaderno de medidas cautelares, indicará la entidad bancaria de la cual se pretende el embargo de la cuenta de ahorros del señor HERNEY CEBALLOS OSPINA.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ